



I-2023-53662

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señor(a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Radicación	S-2023-165015
Fecha	04/05/2023

Referencia: AUTO INHIBITORIO QUEJA 607-23

Me permito informarle que este Despacho profirió el Auto No. 048 del 25 de abril de 2023, mediante el cual se inhibió de adelantar actuación disciplinaria por los hechos descritos con *“La docente Alexandra Eraso se aprovecha de su posición y manejo del proyecto desprincesamiento para ejercer acoso laboral a docentes compañeros de trabajo, hombres y mujeres que desde el ejercicio del contexto educativo manifiestan algún tipo de punto de vista distinto al suyo, en su proceder incita a estudiantes menores de edad a poner denuncias falsas con relación a supuestos actos de acoso o violencia sexual...”* de conformidad con las razones expuestas en el mencionado auto. La presente decisión no procede recurso alguno.

Es de aclarar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de las acciones disciplinarias se podrá reabrir las diligencias

Cordialmente,

DEILA LUCIA GUERRA MAESTRE

dguerra@educacionbogota.gov.co

Abogada Investigadora

Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Elaboró: Karen Lorena Rodríguez M. – Auxiliar Administrativo

Adjunto: Lo enunciado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

048

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

“Por medio del cual se inhibe de iniciar una investigación disciplinaria por proceder de un anónimo”

Radicación: 607/23

Fecha: 25 / ABR / 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante radicación No. 1359812023 del 16 de marzo de 2023, se recibe queja anónima donde se señala que la docente Alexandra Erazo aprovecha su posición y el manejo del proyecto de “DESPRINCESAMIENTO”, ejerce acoso laboral a docentes del colegio Carlos Federic I.E.D., compañeros que manifiestan su punto de vista distinto al suyo, esto dentro del proyecto. Además, incita a estudiantes a poner quejas sobre acoso. Agrede verbal y públicamente a docentes.

Frente a la queja anónima se debe decir que la Ley 1952 de 2019 señala: “**Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**”

El Artículo 38 de la Ley 190 de 1995, señala: Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

La Ley 24 de 1992. “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.” *Artículo 27 señala: Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: (...).*

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que: ***“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.***

(Cursivas y negrillas fuera de líneas).

A partir de la normatividad antes reseñada, se podría decir que la queja anónima que nos ocupa debe ser inadmitida, por no ceñirse a los requisitos antes señalados, es decir carece de fundamento. Nótese como de forma poco concreta se relatan situaciones de las que no se menciona a ningún servidor en particular en contra de quien se ejerza maltrato verbal, además no se describe a algún estudiante en particular sobre el cual la docente incite a denunciar falsamente a docentes por conductas de acoso.

Así las cosas, la vaguedad e imprecisión de las supuestas acciones irregulares informadas y la falta de definición de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su ocurrencia, impregnan de ausencia de fundamento y credibilidad la queja en comento, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el **Artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 que señala: “Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”.**

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, la jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario de instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. 1359812023 del 16 de marzo de 2023 respecto de los hechos descritos, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión no se comunicará al quejoso por proceder de un escrito anónimo.

CÚMPLASE



FANNY RODRÍGUEZ PUERTO

Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Elaboró: Deila Lucia Guerra Maestre
Abogada Contratista OCDI*